II. AUTORIDADES Y PERSONAL

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Sanidad

ACUERDO de 9 de enero de 2026, del Consell, por el cual se habilitan determinados programas específicos de productividad para atender necesidades coyunturales de actividad asistencial y preventiva en el Sistema Valenciano de Salud durante el ejercicio 2026.

La estructura poblacional de nuestra comunidad se caracteriza por un progresivo envejecimien-to, una alta concentración en áreas costeras, un aumento de la población extranjera y la existencia de municipios en riesgo de despoblación en zonas de interior siendo todo ello causa de ciertas desigualdades en salud. El escenario de crecimiento poblacional tendrá un impacto directo en la presión asistencial y en la necesidad de nuevas estrategias de gestión de los recursos humanos. y del abordaje actual del modelo asistencial.

La Comunitat Valenciana no es ajena a los tiempos de incertidumbre que se han vivido en los últimos años fruto de la pandemia y del impacto económico y social que ha provocado en nuestras instituciones, ni tampoco a la dificultad de retener profesionales y dotar puestos en zonas de difícil cobertura. En este contexto de incertidumbre, la salud, lo sanitario, se eleva como una premisa imprescindible para afianzar y fortalecer una sanidad, universal y gratuita, una sanidad de máxima calidad.

El esfuerzo continuo en la búsqueda de nuevas formas de optimizar los procesos y mejorar los resultados de nuestra organización, la eficiencia para dirigir el esfuerzo hacia las metas que nos marque la planificación estratégica y la excelen-cia en la gestión de la calidad de nuestros servi-cios para aumentar la satisfacción de pacientes y profesionales de la salud, serán ejes claves en el proceso de transformación de nuestro actual sis-tema sanitario.

El compromiso de renovación y mejora permanente de los servicios públicos y, en particular, de la sanidad pública, es uno de los objetivos estratégicos del Consell.

Para dar una respuesta a estos requerimientos, la conselleria competente en materia de sanidad ha venido impulsando, junto a otras medidas, programas específicos de actividades asistenciales y preventivas, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 91/2021, de 2 de julio, de regulación del sistema de incentivación retributiva del personal gestionado por la conselleria competente en sanidad.

El presente acuerdo pretende regular, ordenar y alinear la actividad adicional que se realice en el marco de los sistemas de incentivación retributiva, para asegurar que ésta sea utilizada sumando de forma coyuntural más capacidad asistencial que permita mejorar los compromisos de garantía demora adquiridos o dar respuesta a la actividad sobrevenida; todo ello desarrollando una actividad ordinaria eficiente, resolutiva y de calidad.

En este acuerdo, al igual que los que le han precedido para 2024 y 2025, tiene la voluntad de incluir las actividades recogidas en varios de los programas específicos singulares que se habían establecido anteriormente , como son las contempladas en el Acuerdo de 31 de marzo de 2023, del Consell, de aprobación del programa especial de productividad para la reducción de la demora asistencial en el Sistema Valenciano de Salud; el Acuerdo de 5 de mayo de 2023, del Consell, de regulación del programa especial de productividad para la prestación de módulos adicionales de refuerzo en 2023 (que a su vez había incluido las actividades de prevención del cáncer de mama); y en el Acuerdo de 29 de julio de 2022, del Consell por el que se establecen las remuneraciones aplicables a determinadas actividades de detección del cáncer colorrectal.

No obstante, debido a su singularidad, quedan fuera de este acuerdo y se mantienen bajo las condiciones y retribuciones derivadas de su norma específica las actividades incluidas en el Acuerdo de 25 de marzo de 2003, el Acuerdo de 17 de diciembre de 2004, el Acuerdo de 4 de abril de 2008, y el Acuerdo de 29 de julio de 2022, del Consell, todos ellos en lo referente a la actividad de extracción y trasplante de órganos y tejidos y en la actividad de la unidad terapéutica hiperbárica en los accidentes disbáricos e intoxicación de monóxido de carbono; las recogidas en el punto segundo del Acuerdo de 23 de diciembre de 2004, del Consell, y en el punto sexto del Acuerdo de 13 de abril de 2007, del Consell, referentes a módulos compensatorios para personal facultativo mayor de 55 años; y las incluidas en el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, regulador del programa específico de productividad para la realización de actividad adicional en el ámbito CICU/SAMU

El acuerdo determina la naturaleza de las actividades que incluye, el personal que podrá participar, la dotación presupuestaria que corresponde y la cuantía del complemento de productividad que las retribuye.

En el caso del personal estatutario, este tipo de actividad adicional puede integrarse en el complemento de productividad, que tal como establece la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su artículo 43.2.c), está destinado a retribuir, entre otras cosas, la participación del personal en programas o actividades concretas, tal como sucede en el presente caso. Se trata de actividades llevadas a cabo fuera de su jornada ordinaria y de atención continuada, lo cual justifica la necesidad de establecer unas retribuciones específicas directamente vinculadas a la realización efectiva de las actividades previstas.

En el caso del personal funcionario, de una manera equivalente, la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana, contempla al mismo efecto el concepto retributivo de actividad profesional en su artículo 87.2.c). El Decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell, citado, establece que al hablar del concepto «productividad» se entiende también comprendido el de actividad profesional del personal funcionario, para el caso de que este pueda participar, como es el caso, en el programa concreto.

La exigencia de desarrollo aplicativo concreto mediante el acuerdo del Consell se contiene en el artículo 35.5 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, el cual exige asimismo la previa existencia de dotación presupuestaria, así como en el artículo 22 del citado decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell.

En virtud de cuanto antecede, previos los trámites pertinentes, habiendo sido negociada en la Mesa Sectorial de Sanidad de 16 de diciembre de 2025, de acuerdo con el artículo 28 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Sanidad, el Consell, previa deliberación,

ACUERDA

PARTE GENERAL

Primero. Objeto

Es objeto del presente acuerdo habilitar programas específicos de productividad para atender necesidades de actividad asistencial y preventiva en el Sistema Valenciano de Salud de carácter excepcional y acotados en el tiempo, así como establecer las condiciones de participación y retribuciones del personal de gestión sanitaria que voluntariamente acceda, fuera de su jornada ordinaria y de atención continuada.

Segundo. Ámbito subjetivo de aplicación

1. Este acuerdo será de aplicación al conjunto del personal que mantiene una relación estatutaria o funcionarial con la Conselleria de Sanidad, incluyendo el personal con nombramiento de atención continuada.

2. El presente acuerdo no será de aplicación al personal que mantiene una relación laboral con la Conselleria de Sanidad al cual se le aplicarán las disposiciones, que en materia de productividad se encuentren previstas en su convenio colectivo de aplicación o en su contrato de trabajo.

3. El presente acuerdo podrá aplicarse al personal que preste sus servicios en los consorcios hospitalarios mediante la adopción, por el órgano competente del Consorcio, de un acuerdo de adhesión explicita, todo ello de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos estatutos de gobierno y en la normativa aplicable a los mismos.

Tercero. Supuestos de aplicación

Únicamente se realizarán programas específicos cuando, de conformidad con la evolución de los indicadores de actividad establecidos por la Conselleria de Sanidad, se ponga de manifiesto la necesidad de corregir disfunciones o reforzar capacidades críticas o estratégicas, de manera coyuntural, para garantizar el correcto funcionamiento del sistema valenciano de salud.

Cuarto. Definiciones y duración.

A los efectos del presente acuerdo se entiende por:

– Programa: el conjunto de actividades adicionales con características homogéneas, desarrolladas en módulos o sesiones, a realizar fuera de la jornada ordinaria y de atención continuada, que son necesarias para atender una determinada necesidad excepcional asistencial, preventiva, de inspección y de farmacia.

– Módulo: el periodo de tiempo durante el cual se realiza la actividad adicional no quirúrgica, amparada en un determinado programa, objeto de retribución. Cada módulo tendrá una duración entre 2 y 4 horas.

– Sesión: el periodo de tiempo durante el cual se realiza actividad adicional quirúrgica, así como toda técnica con anestesia que implique el uso de quirófano o gabinetes de exploraciones, amparadas en un determinado programa, objeto de la retribución. Asimismo, se considerarán sesiones el periodo de tiempo durante el cual se realizan técnicas de imagen radiológica con lectura de informe -TAC, resonancia, ecografía y mamografía- o lecturas de informe radiológico. Tendrán una duración de 3 a 5 horas.

Quinto. Atribución de programas.

1. La Secretaría Autonómica competente o, en su caso, la Subsecretaría, en los supuestos previstos en el punto tercero del presente acuerdo, podrá atribuir la prestación de programas específicos, determinado la actividad concreta, el ámbito geográfico y funcional, y su duración.

2.- La Secretaría Autonómica competente o, en su caso, la Subsecretaría podrán revocar o suspender los programas previamente autorizados.

Sexto. Requisitos de acceso a los programas

El personal participante en los programas deberá cumplir, en el momento de su inclusión, con las prioridades y objetivos establecidos en lo que se refiere a accesibilidad, calidad asistencial, uso eficiente de recursos y resultados en su actividad ordinaria. En ningún caso podrá participar en los programas personal que no haya cumplido los objetivos que le correspondan en su actividad ordinaria.

Séptimo. Control, seguimiento y ejecución

Serán responsables del programa específico en sus diversas fases:

a) Del control, seguimiento y supervisión, los gerentes de los departamentos donde se desarrollen. A solicitud de los órganos superiores o directivos competentes en cada caso, deberán presentar los indicadores de ejecución, así como justificar las desviaciones que, en su caso, se hubieran producido.

b) De la ejecución y justificación del cumplimiento de los objetivos del programa, los jefes de servicio o unidad que los desarrollen.

Octavo. Evaluación de la actividad objeto del programa.

La Dirección General competente en materia de información sanitaria, calidad y evaluación, con el apoyo de las Direcciones Generales implicadas, será la encargada de realizar el seguimiento y la evaluación del impacto y la eficiencia de los programas específicos, con el fin de determinar su continuidad.

Noveno. Certificación del cumplimiento de módulos y sesiones

1. Corresponderá a la persona que tenga atribuidas funciones de coordinación en el ámbito de la atención primaria, a la persona que ostente la jefatura de servicio, jefatura de sección, adjuntos o supervisores de enfermería en el ámbito de atención hospitalaria o al director de centro de salud pública, el control del cumplimiento de las normas en la realización y seguimiento de los módulos y sesiones.

2. Corresponderá a la persona que ejerza la función de gerencia del departamento de salud, o la dirección del centro de salud pública, certificar el cumplimiento de los módulos y sesiones desempeñados por el personal de su respectivo departamento.

DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y RETRIBUCIONES

Décimo. Dotación presupuestaria

Este programa tendrá la dotación presupuestaria anual que a tal efecto se consigne en los presupuestos que resulten de aplicación para el ejercicio 2026.

Décimo primero. Retribución

1. La retribución por la participación en este programa tiene la naturaleza de complemento de productividad al que se refiere el artículo 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, o de actividad profesional del artículo 87.2.c) de la Ley 4/2021, de la función pública valenciana, en el caso del personal funcionario.

2. Las retribuciones de los módulos o sesiones cuya duración sea menor que el máximo definido se ajustará al número de horas efectivas siempre que la duración supere el umbral mínimo establecido.

3. Las retribuciones de los módulos de actividad a pacientes del propio departamento y de los departamentos que formen parte de la ASI correspondiente, tendrán el siguiente importe por hora (con el límite de duración previsto para los módulos en el presente acuerdo)

CATEGORÍA	*MÓDULO REALIZADO FUERA DE LA JORNADA LABORAL ORDINARIA (De lunes a sábado)*	*MÓDULO REALIZADO EN NOCTURNO O FESTIVO*
A1	63,11 €	88,47 €
A2	41,02 €	57,50 €
C1	25,24 €	35,38 €
C2	18,93 €	26,54 €
AP	13,88 €	19,46 €

El desplazamiento del personal dentro del departamento de salud no devengará el derecho a percibir dietas ni otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio.

El desplazamiento del personal entre departamentos de salud de la ASI devengará el derecho a percibir dietas y otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

4. Las retribuciones de los módulos de actividad a pacientes de otros departamentos distintos de los integrados en la ASI donde preste servicios el profesional, tendrán el siguiente importe:

a) Con desplazamiento del profesional:

– A1: 88,47 euros/hora.

– A2: 57,50 euros/hora.

Dicho importe se devengará desde el momento de la llegada del personal facultativo al centro de prestación asistencial.

El desplazamiento del personal devengará el derecho a percibir dietas y otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

b) Sin desplazamiento del profesional:

– A1: 63,11 euros/hora.

– A2: 41,02 euros/hora.

5. Las retribuciones por sesión dirigida a pacientes del propio departamento y de los departamentos que formen parte de la ASI correspondiente, tendrán el siguiente importe por sesión (con el límite de duración previsto para las sesiones en el apartado segundo del punto sexto del presente acuerdo):

CATEGORÍA	*LUNES A VIERNES*	*SÁBADOS*
A1	406,79 €	570,26 €
A2	264,40 €	370,67 €
C1	162,71 €	228,10 €
C2	122,03 €	171,07 €
AP	89,37 €	125,28 €

El desplazamiento del personal dentro del departamento de salud no devengará el derecho a percibir dietas ni otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio.

El desplazamiento del personal entre departamentos de salud de la ASI devengará el derecho a percibir dietas y otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Las retribuciones por sesión dirigida a pacientes de otros departamentos distintos de los integrados en la ASI donde preste servicios cada profesional. Su desplazamiento, tendrán el siguiente importe por sesión quirúrgica (con el límite de duración previsto para las sesiones en el apartado segundo del punto sexto del presente acuerdo):

CATEGORÍA	*IMPORTE*
A1	570,26 €
A2	370,67 €

El desplazamiento del personal devengará el derecho a percibir dietas y otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7. Las retribuciones generadas por la realización de sesiones quirúrgicas previstas en los apartados 4 y 5 del presente punto que tengan una prolongación horaria no prevista superior a las 2 horas serán incrementadas con los siguientes importes, por cada hora de prolongación:

CATEGORÍA	*LUNES A VIERNES*	*SÁBADOS*
A1	81,36 €	114,05 €
A2	52,88 €	74,13 €
C1	32,54 €	45,62 €
C2	24,41 €	34,21 €
AP	17,87 €	25,06 €

En el supuesto de que la realización de las sesiones quirúrgicas tenga una prolongación horaria no prevista que no sea superior a las 2 horas, dicha prolongación no devengará derecho a la percepción citada.

8. El devengo del complemento tendrá carácter mensual y se hará efectivo en el mes siguiente al de su realización.

OTRAS CUESTIONES GENERALES

Décimo segundo. Tipificación del tiempo de trabajo prestado.

El tiempo de trabajo prestado en las actividades comprendidas por el presente acuerdo tendrá el carácter de prolongación voluntaria de la jornada ordinaria general establecida. En consecuencia, deberá respetarse la duración máxima del tiempo de trabajo semanal en el cómputo que corresponda, así como se aplicarán las reglas generales de descanso entre jornadas de trabajo y sus excepciones, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

Décimo tercero: No imputación de resultados para otras modalidades de productividad.

El resultado de las actividades tomadas en consideración para el abono de esta modalidad de productividad no será computado al efecto de determinar el cumplimiento de objetivos, cuando puedan ser coincidentes, que se evalúe en la modalidad de productividad del subsistema general ni, tampoco, para la evaluación de la modalidad establecida por resolución del conseller de Sanidad en uso de la habilitación a tal efecto concedida en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 91/2021, del Consell.

Décimo cuarto. Información a las juntas de personal

La gerencia de departamento u órgano directivo de centro mantendrá informada a su Junta de Personal sobre los programas sujetos al presente acuerdo que se encuentren en vigor en su ámbito, así como sus características.

Décimo quinto. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad para dictar los actos administrativos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo, así como, en razón a la situación asistencial o a la evolución de la demora asistencial, suprimir alguna de las actividades previamente autorizadas.

Décimo sexto. Régimen sancionador

El incumplimiento de los requisitos de participación en los programas y de los criterios de autorización de los módulos y sesiones dará lugar a responsabilidad disciplinaria del personal implicado o que lo haya autorizado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario, así como en los artículos 167 y siguientes de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana; y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del inadecuado uso de los fondos públicos.

Décimo séptimo. Vigencia

El presente acuerdo será de aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

El Acuerdo de 23 de diciembre de 2024, por el que se habilitan determinados programas específicos de productividad para atender necesidades coyunturales de actividad asistencial y preventiva en el Sistema Valenciano de

Salud, mantendrá sus efectos únicamente respecto de aquellos módulos y programas que hayan sido autorizados y realizados dentro de su periodo de vigencia (del 1 de enero a 31 de diciembre de 2025).

Décimo octavo. Programas específicos con regulación propia.

El presente acuerdo no afecta a la regulación de los siguientes programas específicos, que mantendrán su vigencia:

– Actividades relativas a la extracción y trasplante de órganos y tejidos, reguladas por un acuerdos del Consell de 25 de marzo de 2003, 17 de diciembre de 2004, 4 de abril de 2008 y 29 de julio de 2022. No obstante, en la actualidad, y debido al aumento sostenido de las actividades de extracción (explantes) de corazón realizadas fuera del hospital implantador, así como al incremento y complejidad de los procedimientos de trasplante cardíaco, resulta necesaria una nueva actualización de las retribuciones aplicables a dichas actuaciones, con el objetivo de adecuarlas a la realidad asistencial y garantizar la compensación adecuada a los equipos profesionales implicados.

Así pues, las retribuciones para actuaciones concretas de extracción y trasplante cardiaco que deban realizarse fuera del horario ordinario y de atención continuada del trabajador, y cuya ejecución no admite demora serán las siguientes:

Por extracción cardiaca: 7.566,06 €

Por trasplante cardíaco: 11.228,10 €

Estas retribuciones actualizadas entrarán en vigor y surtirán efectos económicos a partir del día de la publicación del presente acuerdo, y, como el resto de las actividades relativas a trasplantes y explantes, se realizan con cargo a su propia dotación presupuestaria.

– Actividades de la unidad terapéutica hiperbárica por accidentes disbáricos e intoxicación por monóxido de carbono, regulada por un acuerdo del Consell de 25 de marzo de 2003.

– Módulos compensatorios para personal facultativo mayor de 55 años, regulados por el punto Segundo del Acuerdo de 23 de diciembre de 2004, del Consell, y por el punto sexto del Acuerdo del Consell de 13 de abril de 2007.

– Programa específico de productividad para la realización de actividad adicional en el ámbito CICU/SAMU, establecido por un acuerdo del Consell de 5 de agosto de 2022.

Décimo noveno. Publicación

El presente acuerdo se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 9 de enero de 2026

José Luis Díez Climent
Conseller secretario